

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Turisme Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2024, de la Presidencia, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2022, del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se dispone el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo a las once entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística Comunitat Valenciana 2021 en el marco de la estrategia de sostenibilidad turística en destinos dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Antecedentes de hecho

Primero. El 21 de diciembre de 2021 se adoptó el «Acuerdo de la Conferencia Sectorial por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, por un importe total de 615.000.000 euros para el ejercicio 2021».

Segundo. El 24 de mayo de 2022 se aprobó por el presidente de Turisme Comunitat Valenciana una resolución por la cual se dispuso el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo a las 11 entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística Comunitat Valenciana 2021 en el marco de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (en adelante, PRTR).

Tercero. El 17 de octubre de 2023, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) aprobó la adenda al PRTR, introduciendo modificaciones en la redacción de los hitos y objetivos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.

Cuarto. El 29 de diciembre de 2023, se modificó por parte de la Conferencia Sectorial de Turismo el citado Acuerdo de 21 de diciembre de 2021, con objeto de incorporar las modificaciones de los hitos y objetivos introducidos en la adenda al PRTR.

Quinto. Tras la aprobación de la adenda al PRTR y la modificación del citado Acuerdo, es necesaria la modificación de la Resolución de 24 de mayo de 2022, del Presidente de Turisme Comunitat Valenciana para adaptarla a la citada normativa.

Fundamentos de derecho

Primero. La adenda al PRTR aprobada por Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) el 17 de octubre de 2023.

Segundo. La Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 24 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que sustituye a la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo.

Tercero. La Resolución de 24 de mayo de 2022, del presidente de Turisme Comunitat Valenciana por la cual se dispuso el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo a las once entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística Comunitat Valenciana 2021 en el marco de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto. La Resolución de 24 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se asigna formalmente a Turisme Comunitat Valenciana la realización de acciones previstas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia y se le comunican los requisitos que deberá cumplir como entidad instrumental y en la que se establece que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo como entidad ejecutora del PRTR en la materia que nos ocupa, asigna a Turisme Comunitat Valenciana la realización de las actuaciones previstas en el PRTR en el marco de los subproyectos recogidos en dicha resolución.

Quinto. La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.



Sexto. El Plan de Medidas Antifraude de Turisme Comunitat Valenciana en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del MRR, actualizado y publicado el 20 de junio de 2024 en la web institucional de TCV, disponible en el enlace web:

https://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/2024_PMA.pdf

Séptimo. El artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, establece que Turisme Comunitat Valenciana es una entidad de derecho público, perteneciente al sector público instrumental e integrado en el sector público administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotado de autonomía económica y administrativa, a la que corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana. En el apartado 2 de dicho precepto señala que «queda adscrito al departamento del Consell con competencias en materia de turismo en los términos que reglamentariamente se determinen», competencia que, corresponde a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones. La disposición final 3ª del citado decreto señala que «sin perjuicio de lo que se determine en las disposiciones que establezcan la estructura orgánica de la Administración del Consell, o en los reglamentos orgánicos de los respectivos departamentos del mismo, las entidades del sector público instrumental quedan adscritas a los correspondientes departamentos del Consell, de acuerdo con las competencias que se asignen a estos».

El artículo 13.4 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, establece que «el presidente o presidenta de la entidad, que lo será a su vez del Comité de Dirección y del Comité Estratégico de Gestión, será el titular del órgano del Consell con competencias en materia de turismo y ostentará la superior representación de Turisme Comunitat Valenciana en todas sus relaciones con entidades públicas o privadas, con las salvedades que puedan establecerse reglamentariamente». Al respecto, el artículo 124.2 del Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, dispone que «la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ostentará la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana».

Concretamente, el artículo 31.2.d) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, establece entre las funciones del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, la de «ejercer la representación permanente de Turisme Comunitat Valenciana en la firma de convenios y contratos, quedando constituido como órgano de contratación de dicho ente, sin perjuicio de la delegación de facultades que en esta materia pueda acordar a favor de otros órganos, así como en la firma de cualesquiera actos y negocios jurídicos no atribuidos expresamente a otros órganos de la misma».

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero

Modificar los siguientes apartados del resuelto segundo, relativo a las obligaciones de las entidades perceptoras de los fondos, régimen jurídico, seguimiento, ejecución y evaluación de los planes de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2022 por la cual se dispone el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de turismo a las 11 entidades locales integrantes del Plan territorial de sostenibilidad turística Comunitat Valenciana 2021 en el marco de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos dentro del PRTR; ello en cumplimiento de lo establecido en la adenda al PRTR de 17 de octubre de 2023 aprobada por el ECOFIN y del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023. Las modificaciones son las siguientes:

Se elimina en el apartado 2.1. Cuenta bancaria, la frase siguiente:

«Los intereses generados en la cuenta bancaria, si corresponde, serán aplicados a las actuaciones del respectivo Plan de Sostenibilidad Turística en Destino».

Se añade el apartado 2.1.bis Remanentes e intereses:

«Los remanentes resultantes de la ejecución de cualquiera de las acciones contempladas en la intervención respectiva, así como los intereses generados en la cuenta bancaria, si corresponde, pueden ser reinvertidos en dichas acciones, aplicados a cualquiera de las contempladas en el cuadro de inversión de la entidad local beneficiaria o utilizados para la creación de nuevas actuaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la versión en vigor de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos.»



En el caso de los intereses, será necesario la aprobación en Comisión Bilateral Secretaría de Estado de Turismo – Turisme Comunitat Valenciana debido a que su incorporación al Plan/ACD modifica el importe total subvencionado».

Apartado 2.2: Plazo de ejecución, que queda redactado de la siguiente forma:

«El inicio del plazo de ejecución de las intervenciones del Plan territorial de sostenibilidad turística en Destino Comunitat Valenciana 2021 (en adelante, PTSTDCV-21) contempladas en el anexo de esta Resolución se computará a partir del día siguiente al pago de la aportación de la Secretaría de Estado de Turismo a la Comunitat Valenciana (23 de abril de 2022) y finalizará el 31 de marzo de 2026.

Según establece la Estrategia, los plazos de ejecución del PTSTDCV-21 son compatibles con los hitos y objetivos CID (Council Implementating Decision) vinculantes para la submedida C14.II.S2.

En todo caso, cabe resaltar el vínculo de la financiación con los hitos y objetivos asociados a ella, en especial los siguientes:

Hito n.º 220 del CID, cuarto trimestre de 2024: cada una de las intervenciones del PTSTDCV-21 a las que se hace referencia en el anexo de esta Resolución deberán lograr como mínimo el porcentaje de ejecución del 50%.

Hito n.º 221 del CID, segundo trimestre 2026: cada una de las actuaciones incluidas en las intervenciones del PTSTDCV-23 deberán estar debidamente ejecutadas y justificadas ante Turisme Comunitat Valenciana, debiendo presentar la documentación exigida en el apartado 2.10 de esta resolución.

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones acordadas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos del Componente 14 del PRTR, previéndose el reintegro total o parcial de los mismos en caso de no realizarse el gasto o de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.7ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre».

Apartado 2.4: Ejecución de las intervenciones incluidas del PTSTDCV-21, queda redactado de la siguiente forma:

«La ejecución de la respectiva intervención que se recoge en el anexo de esta Resolución corresponderá a cada una de las entidades locales beneficiarias en su condición de entidad ejecutora, siendo la Generalitat Valenciana la coordinadora de su ejecución.

Cada una de las entidades locales beneficiarias podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial del Plan mediante los procedimientos de licitación correspondientes o proceder a su ejecución total o parcial mediante encargos a medios propios de acuerdo con los límites previstos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En caso de subcontratación, será aplicable el artículo 29 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y este sea superior a 60.000€, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que su celebración se autorice previamente por el órgano concedente.

La entidad local beneficiaria será responsable del respeto, por parte de estos terceros, del contenido de la normativa europea y nacional y, en particular, del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la citada Ley 38/2003, así como que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso o de cualquier otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Asimismo, tiene que garantizar el cumplimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR y del artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con la identificación de los perceptores finales de los fondos, entidades beneficiarias de las ayudas, contratistas y subcontratistas y la aportación de esta información, para dar cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la obligación del estado miembro de pedir un formato electrónico que permita hacer búsquedas y una base de datos única, entre otras, de los datos siguientes:

El nombre del perceptor final de los fondos.

El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.

Los nombres, los apellidos y las fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del MRR y otros fondos de la Unión. Específicamente, las entidades beneficiarias, así como las contratistas y subcontratistas de estas, aceptarán la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento



a todo aquello previsto en la normativa europea de aplicación y en conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, para lo cual hará falta que cumplimenten el formulario establecido al anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Las entidades beneficiarias, así como las contratistas y subcontratistas de estas, cumplimentarán la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos al PRTR y que pudieran afectar a su ámbito de gestión, que consta como anexo IV a la Orden HFP/1030/2021.

En el proceso de ejecución de las intervenciones incluidas en el PTSTDCV-21, las entidades beneficiarias que se relacionan en el anexo de esta resolución estarán obligadas a crear en España toda la ocupación necesaria para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito se tendrá que justificar documentalmente».

Apartado 2.6: Gastos objeto de financiación y enmarcados en la Estrategia del Programa de PTSTD, queda redactado de la siguiente manera:

«Las inversiones correspondientes a la tipología de las actuaciones a ejecutar vinculadas a cada una de las intervenciones a desarrollar por las entidades locales que se relacionan en el anexo de esta resolución podrán ser financiadas, considerando como tales, entre otros, los siguientes:

1. Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.
2. Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiadas.
3. La adquisición de licencias de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.
4. Las contrataciones externas de consultoría, que se llevan a cabo dentro de la actuación objeto de la subvención como parte de la misma. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle serán subvencionables siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. Podrán haberse realizado con anterioridad a la fecha de elegibilidad, pero en este caso su coste no sería elegible.
5. Las contrataciones externas por trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero contable o auditoría, si están directamente ligados al proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hayan sido contemplados en el presupuesto.

Así mismo, no se considerarán costes financiados, los incluidos en los siguientes conceptos:

1. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas.
2. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aunque sean necesarios por la obtención de permisos o licencias.
3. Gastos recurrentes o estructurales y, en particular, gastos de personal de las Administraciones Públicas, toda vez que el artículo 5 del Reglamento del MRR dispone que la «ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios».
4. Seguros suscritos por el solicitante.
5. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
6. Cualesquiera costes financieros.
7. Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
8. Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
9. Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

En cualquier caso, los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones».

Apartado 2.7: Principios de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el que se modifican los siguientes puntos:

2.7.2. Registro de la autoevaluación en el sistema, que queda redactado de la siguiente forma:

«Las entidades locales beneficiarias serán responsables de registrar en el sistema informático habilitado a tal efecto, la comprobación de si las actuaciones que integran su respectiva intervención cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, si han corregido las deficiencias detectadas.

Una vez logrado un hito u objetivo, crítico o no crítico, la entidad local beneficiaria registrará en el sistema de información de gestión y seguimiento el cumplimiento, generándose un certificado de cumplimiento, e incorporará la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, si procede, manifestando la veracidad de la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos».

2.7.3. Registro del progreso de la ejecución, se elimina el texto:



«Así, el día 11 se generarán automáticamente en el sistema informático los Informes de Seguimiento con la información actualizada en el mes de referencia.»

2.7.4. Elaboración de informes, que queda redactado de la siguiente forma:

«a) Informe de gestión:

Cada una de las entidades locales que se relacionan en el anexo de esta resolución, como entidad ejecutora, elaborará el correspondiente informe de gestión, tomando como referencia el modelo de documento que proporcionará Turisme Comunitat Valenciana a las mismas. Se deberá incorporar en el sistema de información y seguimiento CoFFEE-MRR, dentro del submenú «Informes», con una periodicidad semestral, antes de la primera semana de julio y de enero de cada año, siendo la entidad responsable de la información que haga constar.

Este informe tiene por objeto la formulación del resultado de cada componente en términos de hitos, objetivos e indicadores, así como el volumen de recursos empleados en su consecución y tendrá que tener la estructura y contenido que establece el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021.

Así mismo, incluirá la declaración del cumplimiento de los principios aplicables, la garantía del sistema de control de gestión, la utilización de los fondos para los fines previstos y el cumplimiento, exactitud y fiabilidad de la información incluida en el informe, declaración de cumplimiento que cada una de las entidades beneficiarias formalizará en los términos que se recogen en el artículo 13 de la Orden HFP/1030/2021.

b) Informe de previsiones:

Según el modelo de documento que proporcionará Turisme Comunitat Valenciana a las entidades locales beneficiarias, cada una de ellas formulará trimestralmente un informe de previsiones, en el cual se recogerá el grado de avance y las previsiones para los siguientes 9 meses, estructuradas por trimestres, de acuerdo con el que dispone el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021. Se deberá incorporar en el sistema de información y seguimiento CoFFEE-MRR, dentro del submenú «Informes», con una periodicidad trimestral, antes de la primera semana de marzo, junio, septiembre y de diciembre de cada año, siendo responsable de la información que haga constar.

Será necesario que identifiquen, además del grado de avance de cada intervención, los posibles riesgos de incumplimiento y las desviaciones respecto de la planificación, y se plantearán acciones preventivas o correctoras para mitigar los riesgos en relación con el cumplimiento de los objetivos e indicadores en los términos y el calendario aprobados.

c) Informe de seguimiento:

Cada una de las entidades locales que se relacionan en el anexo de esta resolución, como entidad ejecutora, elaborará el correspondiente Informe de Seguimiento referido al mes inmediatamente anterior, tomando como referencia el modelo de documento que les proporcionará Turisme Comunitat Valenciana. Se deberá incorporar en el sistema de información y seguimiento CoFFEE-MRR, dentro del submenú «Informes», con una periodicidad mensual, antes de la primera semana de cada mes, siendo responsable de la información que haga constar.

Recogerá el progreso de los hitos y objetivos y de la ejecución presupuestaria, así como la identificación de los perceptores finales de fondos de cada método de gestión y el gasto realizado que contribuye al objetivo de transición ecológica».

2.7.5. (Cumplimiento del etiquetado verde y etiquetado digital) pasa a denominarse 2.7.5. Cumplimiento del etiquetado verde, queda redactado de la forma siguiente:

«En la ejecución de la respectiva intervención, PSTD o ACD, la entidad local beneficiaria deberá garantizar que se destina un 31,7% de los fondos transferidos a actuaciones que contribuyan a objetivos climáticos y medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la adenda a la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España. Las actuaciones que persigan un reconocimiento de su contribución a objetivos climáticos deberán corresponderse necesariamente con alguno de los campos de intervención establecidos en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y recogidos en el anexo 05 de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Así, y de acuerdo con el que dispone el artículo 4.4 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, cuando el órgano gestor de cada una de las intervenciones incluidas en el PTSTDCV-22 estime posibles incumplimientos en relación con el etiquetado, tanto en cuanto al desarrollo temporal como a las previsiones finales, dará traslado de su evaluación a la Autoridad responsable».

2.7.6. Cumplimiento del principio Do No Significant Harm (DNSH), que queda redactado de la forma siguiente:

«Todas las entidades locales beneficiarias se asegurarán de que ninguna de las medidas incluidas en su respectiva intervención cause un daño significativo a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852



del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, las entidades locales aportarán una memoria o documento similar en el que describan las actuaciones que van a realizar y se incluya una evaluación favorable del cumplimiento de este principio, de acuerdo con el modelo que proporcionará Turisme Comunitat Valenciana con base en la 'Guía práctica para el cumplimiento del principio Do Not Significant Harm (DNSH). C14.I1 - Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos'. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán tener en cuenta las indicaciones recogidas a este efecto en la Guía Técnica y en el anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR de la Comisión Europea y la 'Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente' del Ministerio de Turismo e Industria.

Así mismo, la entidad local deberá cumplimentar el test de autoevaluación del anexo II.B.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos, y el anexo III.B para cada una de las actuaciones que componen la intervención.

En los instrumentos jurídicos que elabore la entidad local, debe constar obligatoriamente la referencia al cumplimiento del principio DNSH, a sus condiciones específicas si la actuación del PSTD/ACD las tuviere, y las condiciones específicas derivadas del etiquetado climático, en su caso. Además, debe incluirse la obligación de aportar las pruebas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las condiciones específicas del principio DNSH y del etiquetado climático durante la ejecución.

La entidad local beneficiaria tendrá que prever mecanismos para asegurar que las entidades contratistas, adjudicatarias del encargo o subcontratistas cumplan con el principio de DNSH.

Para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., habrá que tener en cuenta las condiciones específicas del DNSH, de acuerdo con lo que establece el apartado 8 del Componente 14 del PRTR y la 'Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente' del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Anexo IV).

En cualquier caso, no serán financiadas las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión, indicando que no serán financiadas:

i) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos (excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»);

ii) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión;

iii) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta) y plantas de tratamiento mecánico-biológico (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta);

iv) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Asimismo, tal y como se establece en el apartado 8 del Componente 14 del PRTR para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas del DNSH:



– Para prevención y el control de la contaminación:

«Se va a realizar una evaluación de impacto ambiental de cada una de las inversiones de la medida de acuerdo con la Directiva de la EIA y la normativa nacional de evaluación de impacto ambiental, y se identificarán e incluirán en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y del agua.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.»

– Para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

«Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.»

– Para mitigación del cambio climático:

«En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.»

– Para adaptación al cambio climático:

«Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado...»

– Para transición a una economía circular:

«(I) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

(II) Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

(III) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

(IV) Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.»

Los condicionantes de cumplimiento del principio DNSH y el etiquetado deben incluirse en todos los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalizarán los compromisos financieros resultantes del Acuerdo, en la medida en que sean de aplicación a los gastos financiables en cada instrumento, de forma que se asegure el cumplimiento de las instrucciones recogidas en la Componente del plan.

Solo pueden recibir apoyo las actividades que cumplan el acervo comunitario y nacional en materia medioambiental, según el principio de la Guía Técnica (2021/C58/01) de «No daño significativo» al medioambiente, estableciendo un listado de actividades y activos excluidos de la financiación.»



2.7.7. Prevención, detección, corrección y evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés, queda redactado de la siguiente forma:

«Todas las entidades locales beneficiarias que se relacionan en el anexo de esta Resolución deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Disponer de un Plan de Medidas Antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos recibidos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

2. Tomar las medidas necesarias para la prevención, detección, corrección y evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés, la formalización de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En especial, se asegurarán de que no exista conflicto de interés en los receptores finales de las ayudas, incluyendo en los expedientes que se tramitan los informes o declaraciones responsables necesarias, según corresponda y aplicando la normativa reguladora de los conflictos de interés en el caso de detectarlos.

En todo procedimiento de contratación o de concesión de subvenciones cuya convocatoria se haya publicado a partir del 26 de enero de 2023, se realizará el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés mediante MINERVA, o herramienta informática que lo sustituya, en cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Cumplimentar el modelo del anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en el cual se recoge un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, y asegurarse de cumplir con el anexo III.C que recoge una referencia orientativa sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses.

4. Contar con su propia herramienta de evaluación de riesgos, según se indica en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude».

Apartado 2.8: Seguimiento de ejecución de las intervenciones financiadas, que queda redactado de la siguiente manera:

«El seguimiento de las actuaciones se hará de acuerdo con el sistema informático habilitado al efecto, según lo establecido en el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Todas las entidades locales que se relacionan en el anexo a esta Resolución serán responsables de mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos que le corresponda, así como el resto de exigencias incluidas al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, incorporando la documentación justificativa pertinente, atendiendo a los requerimientos de las disposiciones operativas o a las que se reflejan en el sistema de información, si corresponde, de forma que la entidad decisora pueda realizar el seguimiento, en tiempo real, de la medida de la cual es responsable, tanto en cuanto al grado de adelanto en la consecución de los hitos y objetivos, como en cuanto al cumplimiento del resto de exigencias.

El procedimiento, formato y periodicidad de la información de seguimiento del logro de los hitos y objetivos, y de la ejecución contable de los gastos incurridos en el desarrollo de cada una de las intervenciones integradas en el PTSTDCV-21 tiene que cumplir lo que dispone la Orden HFP/1031/2021. La información de los indicadores de cumplimiento de los hitos y objetivos en curso y de sus mecanismos de verificación deberá estar actualizada en el sistema informático con el resultado de las mediciones correspondientes al último día de cada mes de referencia no más tarde del día 10 del mes siguiente.

Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un hito u objetivo crítico o no crítico, se generará el Certificado de Cumplimiento que deberá ser firmado por el órgano gestor de la entidad ejecutora del plan.

Los órganos responsables de la gestión de las ayudas de dichas entidades beneficiarias deberán remitir a Turisme Comunitat Valenciana, cualesquiera informes adicionales que se soliciten incluyendo la información necesaria para la justificación de las actuaciones. Asimismo, deberán cumplir con cualquier requerimiento que se apruebe con carácter general para la ejecución y cumplimiento del PRTR.

En cuanto a la remisión de la información sobre perceptores finales de los fondos (beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas), las entidades locales beneficiarias tendrán que aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos: el nombre del perceptor final de los fondos, el nombre del contratista y del subcontratista si procede y las fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, así como una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la



financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del MRR y de otros fondos de la Unión para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Igualmente, las entidades locales beneficiarias tendrán que suministrar la programación de recursos, conforme a la distribución temporal de cumplimiento de hitos y objetivos del PRTR, así como la previsión presupuestaria para todo el periodo temporal del Plan necesaria para la ejecución de las medidas en que participe. A estos efectos, el sistema habilitará los campos para recoger estas previsiones desde 2020 hasta 2026».

Apartado 2.9. (Comisión de Seguimiento del PTSTDCV-21) pasa a denominarse «2.9. Supervisión y seguimiento del PTSTDCV-21» y queda redactado de la siguiente forma:

«De acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, 21 de diciembre de 2021, modificado por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Industria y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo, realizará el seguimiento y control de la aplicación de los créditos con objeto de comprobar el destino específico para el que fueron transferidos y su adecuada ejecución, según los mecanismos de verificación establecidos.

Se creará una Comisión Bilateral de Seguimiento para cada Plan territorial en la que participará la Secretaría de Estado de Turismo y Turisme Comunitat Valenciana en sus funciones de coordinación del programa en el ámbito de la Comunitat Valenciana. En esta Comisión se controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos de cada una de las intervenciones que compongan el Plan territorial. En dichas reuniones, podrán participar, a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión, las entidades ejecutoras o, en su caso, instrumentales de los diferentes instrumentos de intervención incluidos en el Plan territorial para aclarar los aspectos que se consideren necesarios.

Como mecanismo de supervisión y seguimiento, Turisme Comunitat Valenciana podrá convocar Comisiones Mixtas con cada entidad ejecutora o, en su caso, instrumental de cada intervención englobada en el PTSTDCV-21. En estas se hará una revisión del estado de situación general del PSTD o de la ACD y, en caso de que las hubiera, se estudiarán las solicitudes de modificación de la intervención y se aprobarán las que sean consideradas menores, es decir, aquellas que no afecten al presupuesto entre ejes, según los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Turismo en su calidad de entidad decisora.

En el caso de que las modificaciones solicitadas fueran consideradas no sustanciales, entendiéndose como tal aquellas que afectan al presupuesto entre ejes (incremento o reducción del presupuesto), al etiquetado climático o DNSH, o que supongan la creación o supresión de actuaciones, la Comisión Bilateral de Seguimiento será la competente para su estudio y aprobación, pudiendo requerir a la entidad local solicitud motivada de dichas modificaciones.

En el caso de que las modificaciones solicitadas fueran consideradas sustanciales por afectar al objetivo general del PSTD o ACD, suponer un cambio en la entidad beneficiaria de los fondos o afectar al presupuesto total de la respectiva intervención, estas se aprobarán en Conferencia Sectorial, pudiendo requerir a la entidad local solicitud motivada de dichas modificaciones».

Apartado 2.10. Justificación de los fondos transferidos y queda redactado de la siguiente forma:

«Las entidades locales beneficiarias justificarán la ejecución de los fondos transferidos ante Turisme Comunitat Valenciana en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución mencionado en el apartado 2.2 de esta resolución. No obstante lo anterior, se requiere a las entidades locales que justifiquen sus actuaciones conforme se finalice la ejecución de las mismas.

A tal efecto, será necesaria la aportación de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de la finalidad para la que se asignaron los fondos, con la descripción de manera detallada de los siguientes aspectos:

Grado de cumplimiento de los hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, si corresponde, revisados.

Coste real de la medida respecto del coste estimado inicialmente o revisado.

Descripción de la medida y manera de implementación, mecanismos de control aplicados en su ejecución.

2. Memoria económica sobre el coste de las actuaciones realizadas, con el contenido siguiente:

2.1. Certificado de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el contenido mínimo siguiente:

Que el importe del fondo transferido (identificación de la actuación pagada con este) ha sido registrado en la contabilidad.



Que la relación de gastos que se adjunta en la declaración responsable corresponde a actuaciones financiadas, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.

Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con la Estrategia del Programa extraordinario Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos y el resto de normativa aplicable.

Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de Turisme Comunitat Valenciana, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, de la Comisión Europea, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la OLAF y de la Fiscalía Europea y de todos aquellos órganos de control competentes.

2.2. Una relación numerada de los gastos realizados justificativos de la subvención otorgada con identificación del/de la acreedor/a, el número de factura, la descripción de la factura donde se concretan los conceptos que incluye, de acuerdo con el proyecto presentado y de esta resolución de otorgamiento, la fecha de emisión, la fecha de pago efectivo y el importe que se justifica en cada documento, desglosando importe base, IVA e importe total.

3. Documentación técnica de la intervención realizada, documentación donde tendrá que constar una descripción del desarrollo de la inversión y donde tiene que constar también desglosado un resumen del coste total de la actuación.

4. Fotografía/s del/de los cartel/es anunciador/es, así como de las placas permanentes, de la intervención ejecutada normalizando e incluyendo el emblema de la Unión Europea y los logotipos correspondientes según el Manual de aplicación de la marca de los fondos europeos NextGenerationEU.

5. En los casos en que las actuaciones justificadas correspondan a la ejecución de obras, se adjuntará certificación.

6. Si corresponde, justificación documental de la ocupación creada para la realización de la actividad, consistente en el contrato de trabajo, los documentos relación nominal de trabajadores (RNT) y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) u otra documentación justificativa.

Igualmente, para considerar finalizada una intervención es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se puede establecer alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la justificación de los fondos asignados por un acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de fecha 29 de diciembre de 2023 se llevará a cabo de acuerdo con la normativa europea y nacional de aplicación a los fondos NextGenerationEU. La Intervención General de la Generalitat Valenciana podrá requerir, como justificantes de la subvención concedida, cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables».

Apartado 2.12: Publicidad de las actuaciones, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Estas aportaciones serán objeto de publicidad en la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

2. Las entidades locales que se relacionan en el anexo de esta Resolución tendrán que garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea, mediante el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad e información, se establecen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y, concretamente, las siguientes:

Las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), tendrán que incluir el emblema de la Unión Europea, junto con el texto «Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU» y el logotipo oficial del PRTR de España disponible al link:

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos contendrán, en el encabezamiento y en el cuerpo de desarrollo, la referencia «PRTR - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU».

Habrà que asegurar el cumplimiento del Manual de Marca aprobado por el Gobierno de España aplicable a los fondos Next Generation EU.

Asimismo, para reforzar la imagen de transversalidad de los fondos Next Generation en la Comunitat Valenciana será necesario la utilización de la marca distintiva específica de estos fondos, denominada «GVANEXT-Fondos Next Generation en la Comunitat Valenciana» en todas aquellas acciones de comunicación, difusión y publicidad que lleven a



cabo las entidades locales, en el marco de los proyectos o subproyectos que gestionen, financiados con fondos MRR e incluidos en el PRTR.

Para asegurar una adecuada comunicación y transparencia, las entidades locales beneficiarias tendrán que proporcionar información, a través de los mecanismos que se establezcan, sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la autoridad responsable.

A tal efecto y para asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos, cada una de las entidades locales beneficiarias designará un responsable de comunicación.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra la correspondiente entidad local beneficiaria, se establecen las reglas siguientes:

Si se detectara el incumplimiento cuando todavía resultara posible el ulterior cumplimiento en los términos establecidos, Turisme Comunitat Valenciana requerirá a la entidad local afectada para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con la advertencia de las consecuencias que pueda llevar aparejadas su incumplimiento.

Si, por el contrario, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, por haberse ya desarrollado las actividades afectadas por estas medidas, Turisme Comunitat Valenciana podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan hacer difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas.

Apartado 2.13: Otros requisitos y obligaciones exigibles, que queda redactado de la forma siguiente:

«Otros requisitos que tienen que cumplir todas las entidades locales que se relacionan en el anexo de esta Resolución son los siguientes:

1. No incurrir en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Generalitat Valenciana y el Estado y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

3. No haber sido sancionada, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante los dos años anteriores a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto o, si han sido sancionada, tiene que haber aplicado las medidas correctoras previstas y haber abonado las cantidades requeridas para este concepto.

4. No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. Así mismo, tiene que respetar lo que establece el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo y la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

5. Proceder al reintegro a Turisme Comunitat Valenciana de las cantidades percibidas, y en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de los fondos hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la transferencia del fondo, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

Asimismo, proceden otros supuestos de reintegro de los fondos por sus especiales condiciones:

De acuerdo con el artículo 7.7ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023 y los artículos 37 y 46 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del PRTR, los ingresos recibidos procedentes del MRR, están legalmente afectados para financiar cada uno de los Planes Extraordinarios de Sostenibilidad Turística en Destinos integrados en la Componente 14 dentro del PRTR, con el grado de detalle especificado en el mismo.

En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos la entidad local responsable de la ejecución del Plan deberá reintegrar los fondos recibidos a Turisme Comunitat Valenciana. Podrá ser causa de reintegro cuando el incumplimiento de los hitos impida el retorno de los fondos europeos al Tesoro en el supuesto de que no se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos globales comprometidos para el componente 14 del PRTR.

Conllevará la devolución total o parcial de la ayuda adjudicada:

– No lograr, en todo o en parte, los hitos u objetivos previstos: Reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de cada entidad local.



– Que no pueda acreditarse el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados: Reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de cada entidad local.

– Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que recaiga sobre aquellas y que impida el retorno de fondos al Tesoro: Reintegro del importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de cada entidad local.

– No utilización de las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron: Reintegro de fondos a Turisme Comunitat Valenciana por el importe indebidamente utilizado.

El incumplimiento, por parte de la entidad local beneficiaria de las obligaciones relacionadas en esta resolución, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destino 2021-2023 es un mecanismo acordado entre el Gobierno de España y la Comisión Europea, que lleva asociados compromisos de ejecución estrictos que han sido exigidos por la Comisión Europea y negociados por el Gobierno, así como requisitos para la aplicación de los fondos vinculados al etiquetado verde y digital, al principio DNSH, al régimen de ayudas de Estado y a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR y el resto de la normativa aplicable. El cumplimiento de estos compromisos es obligatorio, de forma que su incumplimiento puede conllevar la retirada de la financiación por parte de la Comisión Europea y la cancelación del programa.

Derivado de la obligatoriedad de cumplir los compromisos de ejecución anual de los PSTD, se reconoce que el cumplimiento de los plazos establecidos en el establecimiento anual del Plan territorial es inexcusable. En caso de retraso por parte de alguna entidad local, Turisme Comunitat Valenciana podrá tomar medidas extraordinarias como la reasignación de partidas de inversión entre entidades locales o dentro de la comunidad autónoma de forma que se eviten penalizaciones a nivel nacional. Se comunicará previamente a las entidades locales afectadas.

Cualquier referencia a «Turisme CV» que figure en la Resolución de 24 de mayo de 2022, de esta misma Presidencia debe considerarse remplazada por «Turisme Comunitat Valenciana».

Cualquier referencia a «SETUR» que figure en la Resolución de 24 de mayo de 2022, de esta misma presidencia debe considerarse remplazada por «secretaría de estado de turismo».

Segundo

Se incorpora el resuelto tercero con el título de «Protección de datos» con la siguiente redacción:

«Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir con el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de derechos digitales».

Tercero. Ordenar su publicación

La presente resolución se publicará en el DOGV, con efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015. En todo caso, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

València, 24 de octubre de 2024

Nuria Montes de Diego
Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana